

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA				
AÑO MES DIA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO MES DIA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	AÑO MES DIA	
2023/AGO/15	2023/AGO/16		2024/AGO/15		



MAPFRE

Nº. DE PÓLIZA:	PLACA Nº:	CLASE DE VEHÍCULO:	SERVICIO:	CILINDRAJE/VATIOS:	MODELO:
3518123000659	VFC033	VEHICULOS DE SERVICIO	PUBLICO	2488	2020

PASAJEROS:	MARCA:	CARROCERÍA:
5	RENAULT	DOBLE CABINA
LÍNEA VEHÍCULO:	ALASKAN	

Nº. MOTOR:	Nº. CHASIS ó No. SERIE:	Nº. VIN:	CAPACIDAD TON:
YD25701049P	3BRCD33B4LK590031	3BRCD33B4LK590031	7

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR:	TÉLEFONO DEL TOMADOR:	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR:	Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR:	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR:
VARGAS GALARZA MONICA IVONNE	3014657009	CC	52739331	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA:	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA:	CLAVE PRODUCTOR:	Nº. FORMULARIO:	CIUDAD EXPEDICIÓN:
1328	3518	2382	3518123000659	BOGOTA D.C.

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FISCAL	TASA RUNT	AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
910	\$353500	\$183800	\$2100	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹ 701,68 ²	
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				D. MUERTES Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

MAPFRE

* Hasta 300 SMLDV, para las siguientes tarifas: 100,110,120,140,150,711,712,721,722,731,732,810,910 y 920. Decreto 2497-2022.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobra por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:

La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 021 de 2017 – Superintendencia Financiera)

Datos personales

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos, la información derivada del presente contrato de seguro y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguro así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Topes de cobertura gastos médicos

Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

Para las demás tarifas no citadas en (1).